

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de agosto del 2009.

No. 67

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 313-08, por medio del cual se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Pág. 7169
-0-

DECRETO No. 697-08, por medio del cual se expide la Ley Estatal de Protección a Testigos; se reforman los Artículos 13, 83, 106, 230, 267, 334 y 341 del Código de Procedimientos Penales del Estado y se reforman los Artículos 308 y 311 del Código Penal del Estado. Pág. 7172
-0-

DECRETO No. 700-08, por medio del cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, convoca a los C.C. Diputados a un Quinto Período Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional el cual se llevará a cabo a partir del día 25 de agosto del año 2009. Pág. 7183
-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 192 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial, del H. Ayuntamiento de Valle Zaragoza, Chih. Pág. 7184
-0-

ACUERDO No. 182 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

CANCELACION de la Licencia con registro 12 (Doce) del establecimiento denominado "Salón Princesa", con giro de cantina ubicado en la calle Ramírez No. 3107, en esta ciudad. Pág. 7186
-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. UACH-CCMS-12-2009-P, relativa a la habilitación y edificación de los espacios académicos de posgrado de la Unidad Académica de Ciencias Políticas y Sociales de la U.A.CH., Campus Juárez. Pág. 7188
-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. De la Pág. 7189 a la Pág. 7246
-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 313/08 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento y las publicaciones que deban realizarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Director.- El Director del Periódico Oficial;
- II.- Secretaría.- La Secretaría General de Gobierno;
- III.- Secretario.- El Secretario General de Gobierno;
- IV.- Estado.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- V.- Periódico Oficial.- El Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y
- VI.- Poderes del Estado.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO I
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

Artículo 3.- El Periódico Oficial es el órgano de gobierno de carácter permanente e interés público, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, a fin de que sean publicitados, observados debidamente y produzcan efectos vinculatorios.

Artículo 4.- El Periódico Oficial se editará en los Talleres Gráficos de Gobierno del Estado, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la ciudad de Chihuahua, y será distribuido, entre otros, a los Poderes del Estado, organismos autónomos y a todos los municipios de la Entidad, a efecto de que sus habitantes sean enterados de su contenido.

Artículo 5.- Es materia de publicación en el Periódico Oficial:

- I.- Las leyes y decretos expedidos por el H. Congreso del Estado;
- II.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y órdenes administrativas del Ejecutivo Estatal, que sean de interés general;
- III.- Aquellos actos o resoluciones que por su propia importancia determinen los Poderes del Estado;
- IV.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- V.- Los edictos, avisos judiciales y generales cuya publicación sea ordenada por los órganos jurisdiccionales del Estado;
- VI.- Las actas, documentos o avisos de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, que conforme a la ley, deban ser publicados o se tenga interés de hacerlo;
- VII.- Los bandos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que dentro de su competencia, emitan los Ayuntamientos y que sean de interés general;
- VIII.- Los convenios o acuerdos que celebre el Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado, con organismos autónomos, con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos o con los sectores social y privado, y
- IX.- Los demás actos y resoluciones que establezcan las leyes u otras disposiciones normativas.

Artículo 6.- Ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter general, estatal o municipal, obligará si no ha sido publicada previamente en el Periódico Oficial.

Artículo 7.- En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.

Adicionalmente, en la medida de las posibilidades, la instancia que pretenda publicar por disposición legal algún instrumento, deberá acompañar el respaldo magnético que lo contenga.

Artículo 8.- El Periódico Oficial será editado los días miércoles y sábados de cada semana, debiéndose distribuir esos mismos días.

En caso de que exista algún asunto urgente que deba ser publicado por alguno de los órganos del Estado, se realizará una edición extraordinaria, debiendo estar debidamente fundada y motivada la urgencia del caso.

Artículo 9.- El Periódico Oficial deberá contener, en su identidad gráfica, los elementos siguientes:

- I.- El título de "Periódico Oficial", seguido de la leyenda "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua";
- II.- El Escudo Nacional, y bajo éste, en el renglón subsiguiente, la siguiente leyenda "Registrado como Artículo de segunda clase de fecha 2 de Noviembre de 1927";
- III.- La leyenda "Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico";
- IV.- La mención de la Secretaría General de Gobierno, como responsable de su publicación, así como las fechas en que se publica.
- V.- El lugar, fecha y número de publicación;
- VI.- Sumario o índice del contenido;

Artículo 10.- En el portal de Internet de Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la que servirá de medio de consulta y carecerá de todo valor legal.

Artículo 11.- El Periódico Oficial del Estado, dentro de los primeros quince días de cada mes, publicará un índice general del contenido de las publicaciones del mes inmediato anterior; igualmente, deberá publicar dentro del primer trimestre de cada año, un índice por materias de las publicaciones del año inmediato anterior.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 12.- El Periódico Oficial queda comprendido dentro del despacho administrativo que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, al frente del cual habrá un director que será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano chihuahuense en ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos al día de la designación, y
- III.- Contar con título profesional de licenciatura o similar.

Artículo 14.- El Director tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Imprimir, editar y circular el Periódico Oficial;
- II.- Publicar las resoluciones que, en los términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, ordene el Presidente del H. Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso;
- III.- Publicar los Bandos de Policía y Gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general que envíen los Ayuntamientos, en los términos de la fracción VII del artículo 5 de esta Ley, y de la fracción I del artículo 28 del Código Municipal;
- IV.- Compilar y constatar la fidelidad, con sus originales debidamente firmados y sellados, de la información que se publique en el Periódico Oficial;
- V.- Compilar y constatar la fidelidad de la información a publicar en el Periódico Oficial, con sus originales debidamente firmados y sellados;
- VI.- Solicitar el respaldo magnético de los documentos fuente a publicar;
- VII.- Vigilar que la impresión del Periódico Oficial se realice con la periodicidad, calidad y tiraje necesarios;
- VIII.- Remitir al Archivo del Honorable Congreso del Estado, el día de su publicación, al menos un ejemplar de cada edición para su guarda y custodia;
- IX.- Llevar un registro cronológico de las publicaciones ordinarias y extraordinarias del Periódico Oficial;
- X.- Determinar los procesos técnicos adecuados para la impresión del Periódico Oficial;
- XI.- Archivar y conservar el acervo histórico del Periódico Oficial;
- XII.- Llevar un archivo de los documentos fuente remitidos para su publicación;
- XIII.- Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;
- XIV.- Conservar ejemplares para su venta o reposición por el término de un año;
- XV.- Contar con una hemeroteca para consulta;
- XVI.- Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;
- XVII.- Revisar y publicar la fe de erratas, y
- XVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y la Secretaría General de Gobierno.

El incumplimiento a cualquier disposición de la presente Ley, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 15.- La fe de erratas es la corrección inserta en el Periódico Oficial de las publicaciones que en éste se realizan.

Artículo 16.- La fe de erratas será procedente:

- I.- Por errores en el documento fuente, y
- II.- Por errores en el contenido de los documentos originales.

Artículo 17.- Los errores en el documento fuente serán corregidos mediante la publicación de fe de erratas presentada por el emisor, en la que conste de manera cierta el contenido del documento fuente, previa autorización del Secretario General de Gobierno.

Artículo 18.- Los errores en la impresión y publicación del Periódico Oficial, serán corregidos mediante la publicación de fe de erratas por el Director, previa autorización del Secretario.

Artículo 19.- Los errores en el documento fuente, en la impresión y publicación del Periódico, deberán corregirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Artículo 20.- La fe de erratas surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Artículo 21.- Cuando la autoridad emisora del documento objeto de corrección solicite una fe de erratas, girará oficio al Secretario, el cual contendrá la transcripción de la parte del documento que contiene el error, así como el texto corregido que habrá de publicarse. En este caso, el Director deberá publicar en el Periódico Oficial el oficio íntegro y un aviso que mencione el número y fecha del Periódico en que fue publicado el documento que tuvo el error.

En los índices mensual y anual se especificarán las erratas de que haya sido objeto el documento publicado, mediante los datos de localización del Periódico.

Artículo 22.- Los particulares podrán solicitar a la Secretaría, copia certificada de los documentos originales publicados en el Periódico Oficial, siendo a cargo de éstos los gastos de su expedición.

Artículo 23.- Se reputa como documento original, salvo prueba en contrario, aquel que conteniendo las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para su expedición, sea presentado al Periódico Oficial para su publicación.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE INSERCIÓN

Artículo 24.- Las tarifas por inserción en el Periódico Oficial, así como los precios de venta al público, se fijarán en la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 25.- Las publicaciones en el Periódico Oficial, ordenadas por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y los Municipios, no pagarán los derechos de inserción por este concepto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Presidente. DIP. JESUS JOSE DIAZ MONARREZ. Rúbrica. Secretario. DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica. Secretaria. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 697/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley Estatal de Protección a Testigos, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Objeto y alcances de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que los intervinientes en riesgo en un proceso penal, puedan ejercer sus derechos y deberes en el marco de la procuración y administración de justicia, con confianza, y sin ser obstaculizados o sujetos de intimidación, presión, amenaza o cualquier forma de violencia.

ARTÍCULO 2.- Testigos y allegados.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por testigos o intervinientes en riesgo en una investigación criminal o en un proceso penal, todas las personas que puedan verse intimidadas, amenazadas o presionadas por razón de su participación actual o futura, por ser testigos, víctimas o servidores públicos del sistema de justicia, o allegados a ellos.

Por allegados de los intervinientes se entiende, para los efectos de esta ley, a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de éste en el proceso.

ARTÍCULO 3.- Competencia.

La responsabilidad principal para la aplicación de las medidas de protección previstas en esta Ley, recae en la institución del Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, cuando el caso requiera otras medidas que afecten derechos del imputado o cuando se requiera su intervención para el efectivo cumplimiento de las medidas.

ARTÍCULO 4.- Medidas suplementarias.

Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas para el cumplimiento de la misma. Las medidas podrán ser administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter, en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas. Las medidas podrán aplicarse antes, durante o después de concluido el proceso, de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 5.- Deber del Ministerio Público.

El Ministerio Público o los grupos especializados deberán informar, en la primera entrevista con los testigos, sobre la posibilidad de aplicar medidas para protegerlos, y la importancia de que den aviso sobre cualquier evento que pueda constituir una amenaza o presión por el hecho de su participación en la investigación criminal o en el proceso penal.

Las medidas de protección pueden extenderse a las personas allegadas con el interviniente, que se encuentren en riesgo con motivo de la participación de éste.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad del imputado.

El o los imputados que resulten condenados por sentencia firme, responderán al Estado de los gastos y erogaciones efectuados con motivo de la aplicación de las medidas de protección y asistencia otorgadas a los testigos y sus allegados, derivadas del delito por el que fueron condenados.

**TÍTULO SEGUNDO
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 7.- Obligación de colaboración.

Todas las entidades, organismos y dependencias estatales o municipales, y demás dependencias, organismos o instituciones privadas con los que se haya celebrado convenio, quedan obligados a prestar la colaboración que les requiera el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la aplicación de las medidas de protección y asistencia previstas en esta Ley.

Las instancias mencionadas estarán obligadas a mantener en reserva y estricta confidencialidad toda la información que adquieran en virtud de su participación en las actividades de colaboración que ordena esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Entidades de protección y asistencia.

La protección y asistencia a que se refiere la presente Ley, debe proporcionarlas el Ministerio Público, a través de la Oficina de Protección a Testigos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito y demás obligados por la presente Ley.

El Ministerio Público podrá solicitar la colaboración de cualquier autoridad para garantizar, de manera efectiva, la seguridad y bienestar físico, psicológico y social de los testigos y sus allegados en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Celebración de acuerdos.

A fin de lograr los objetivos de esta Ley, la Procuraduría General de Justicia del Estado está facultada para celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, que resulten conducentes para favorecer la protección de los intervinientes en riesgo.

ARTÍCULO 10.- Presupuesto.

El Ejecutivo del Estado solicitará las partidas presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento de los programas de protección a intervinientes en riesgo.

Los órganos de la Administración Pública harán las previsiones presupuestarias que les permitan el debido cumplimiento de sus obligaciones, debiendo el Estado garantizar dicho presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Gratuidad.

Todo el apoyo, servicio o protección que se proporcione a los testigos y sus allegados en riesgo, será gratuito, por lo que aquellas instituciones a quienes corresponda proporcionarlo, no podrán exigir remuneración alguna por ello.

ARTÍCULO 12.- Políticas para la protección y asistencia.

Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, los obligados a proporcionar protección a los testigos y sus allegados en riesgo, según sea su ámbito de competencia, implementarán las políticas, estrategias y protocolos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 13.- Canalización a servicios sociales.

El Ministerio Público canalizará a los intervinientes en riesgo que así lo requieran, a los servicios sociales apropiados, destinados a su resguardo y protección de su integridad física y psicológica.

ARTÍCULO 14.- Protección policial.

Los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales, como órganos auxiliares del Ministerio Público, establecerán las medidas de vigilancia necesarias para la protección y asistencia de los testigos y sus allegados.

Los organismos policiales, establecerán grupos especiales para evaluar el grado de riesgo para los testigos y sus allegados y para ejecutar las medidas de protección y asistencia que hubieren sido ordenadas por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Línea telefónica de emergencia.

El titular de la Oficina de Protección a Testigos, establecerá y mantendrá una línea telefónica de emergencia, las veinticuatro horas del día, con personal especialmente capacitado.

El personal de esta oficina que reciba llamadas por la línea telefónica de emergencia, de acuerdo con las circunstancias del caso, realizará todas las acciones necesarias para proporcionar la protección y atención requeridas por los usuarios del servicio. En caso de gravedad, comunicará el evento al Ministerio Público y al titular de la Oficina de Protección a Testigos.

De todas las llamadas se conservará un registro de audio y se hará un registro de todas las acciones adoptadas para atender la llamada.

De las llamadas recibidas a través de esta línea, se notificará al Ministerio Público, y a los órganos judiciales competentes cuando se reciban llamadas relacionadas sobre asuntos en los que hayan intervenido.

**TÍTULO TERCERO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 16.- Principios.

Toda medida de protección debe ser inmediata y efectiva, proporcional al riesgo que se quiera prevenir y adecuada para generar confianza en los intervinientes en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Ante diversas posibilidades, debe aplicarse aquella medida que resulte menos lesiva o restrictiva para el interviniente en riesgo, y que cause menos molestias a terceros.

ARTÍCULO 17.- Criterios orientadores para el otorgamiento de las medidas de protección.

Las medidas a las que se refiere la presente Ley, serán aplicadas en atención a los siguientes criterios orientadores:

- I. La presunción de un riesgo o peligro para la integridad de un interviniente y sus allegados en los términos de la presente Ley, a consecuencia de su participación, colaboración o declaración en la investigación de un delito, o en un proceso penal;
- II. La viabilidad y proporcionalidad de la aplicación de las medidas de protección;
- III. La urgencia del caso, y
- IV. La trascendencia de la intervención en la investigación criminal o en el proceso penal, del sujeto a protección.

ARTÍCULO 18.- Provisionalidad de las medidas de protección.

Toda medida de protección debe ser impuesta provisionalmente, de acuerdo con las particulares necesidades del caso. Ante diversas posibilidades, debe aplicarse la medida que resulte adecuada y que, además, resulte menos lesiva o restrictiva de derechos de terceros.

Cuando por el cambio de las circunstancias que dieron lugar a la medida de protección, o por su ineficacia, sea necesario modificarla, se podrán imponer otras medidas.

ARTÍCULO 19.- Catálogo de medidas de protección.

Además de las medidas establecidas por el Código de Procedimientos Penales del Estado, para garantizar los fines de la investigación criminal o del proceso penal, el Ministerio Público, en coordinación con la Oficina de Protección a Testigos, podrá disponer la ejecución de las medidas de protección que resulten adecuadas, entre ellas:

1.- Proveer la seguridad necesaria para la protección de la integridad física de los intervinientes o testigos y, en su caso, de la de sus allegados. Para tales efectos se podrá disponer:

- a). La custodia personal o residencial, bien mediante la vigilancia directa o a través de otras medidas de seguridad, incluso en la residencia del sujeto protegido según sea el caso;
- b). El alojamiento temporal de la persona protegida en lugares reservados o centros de protección;
- c). Rondines policiales al domicilio de la persona protegida;
- d). Prevenir a las personas que amenacen, presionen o intimiden a los intervinientes o testigos o sus allegados, para que se abstengan de acercarse a cualquier lugar donde se encuentren;
- e). Traslado con custodia de los sujetos protegidos, a las dependencias donde se deba practicar alguna diligencia o a su domicilio;
- f). Consultas telefónicas periódicas de la policía al sujeto protegido;
- g). Botones de emergencia, instalados por el Ministerio Público, en el domicilio del sujeto protegido o alarmas personales de ruido;
- h). Aseguramiento y defensa del domicilio del sujeto protegido;
- i). Entrega de teléfonos celulares a los sujetos protegidos;
- j). Cambio de número telefónico del sujeto protegido, y
- k). Capacitación sobre medidas de autoprotección.

2.- Proveer otros servicios necesarios para asistir a la persona protegida y en su caso a sus allegados, que podrán comprender:

- a). El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del Estado o del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- b). La asistencia para la reinserción laboral;
- c). La asistencia para recibir servicios de educación, y
- d). El cambio de domicilio temporal o definitivo, dentro o fuera del territorio estatal o nacional.

3.- Tramitar la aplicación de alguna de las medidas previstas para su asistencia, en la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito.

En caso de que para la protección del interviniente o testigo, se requiera cambio de identidad de la persona, la medida se decretará de acuerdo a la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO**OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN****ARTÍCULO 20.- Retención y retiro de material audiovisual.**

Retención y retiro de material audiovisual: El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, dentro del ámbito de sus competencias, tomarán las medidas que consideren pertinentes, a fin de evitar que se capten imágenes por cualquier mecanismo, o para prevenir que imágenes tomadas con anterioridad se utilicen para identificar a los intervinientes, testigos y allegados que se encuentren bajo el régimen de protección previsto en esta Ley.

En tales casos, la autoridad judicial competente, bien de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del interesado, ordenará la retención y retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo, a quienes contravinieren esta prohibición. Cuando alguna persona sea sorprendida tomando la imagen de cualesquiera de los

sujetos sometidos a la medida de protección, el Ministerio Público y las autoridades policiales quedan facultados para proceder de manera inmediata a la citada retención, de todo lo cual notificarán, con la urgencia del caso, a la autoridad judicial.

Dicho material será devuelto a la persona a la que se le hubiere retenido, una vez comprobado que no existen elementos de riesgo que permitan identificar a las personas protegidas. En caso contrario, la autoridad judicial correspondiente ordenará la destrucción o resguardo de tales materiales.

ARTÍCULO 21.- Desalojo del imputado del domicilio de la víctima.

Tratándose de los casos de delitos sexuales o de violencia familiar, el Ministerio Público deberá solicitar al Juez de Garantía, el desalojo del imputado del domicilio de la víctima.

ARTÍCULO 22.- Prohibición de acercarse a los intervinientes, testigos y sus allegados.

En los casos en que el Ministerio Público lo estime necesario, podrá solicitar al órgano judicial competente, la prohibición al imputado de acercarse a los sujetos protegidos, así como a sus lugares de trabajo o estudio y demás lugares en que éstos se encuentren.

ARTÍCULO 23.- Resguardo de identidad y otros datos personales.

El resguardo de la identidad y de otros datos personales, es una medida de protección a cargo de todas las autoridades involucradas en el proceso penal, especialmente del Ministerio Público y del Poder Judicial, y se impondrá invariablemente desde la primera actuación hasta el final del proceso, o hasta que se considere conveniente, para los intervinientes, testigos y sus allegados, en los casos de:

- I. Violación;
- II. Secuestro;
- III. Víctimas u ofendidos menores de edad, y
- IV. Cuando el juzgador lo estime necesario para la protección de la víctima u ofendido.

En todos los casos, se procurarán las medidas que salvaguarden el derecho de defensa del imputado o acusado.

ARTÍCULO 24.- Mecanismos para el resguardo.

Los mecanismos para el resguardo de la identidad y de otros datos personales de los sujetos de la presente Ley, consistirán en:

- I. La preservación durante la investigación o el proceso penal, y después del mismo en su caso, de su identidad, domicilio, profesión, lugar de trabajo, datos sensibles y cualquier otra información, la que será entregada en sobre lacrado, exclusivamente al órgano jurisdiccional competente en su caso, para que sea éste quien lo muestre a la defensa e imputado, si así lo solicitan, con reserva para el resto de los asistentes a la audiencia;
- II. La adopción de formas de control para su individualización, mediante numeraciones, claves o mecanismos electrónicos automatizados;
- III. La recepción de sus testimonios en sesión privada, sin revelar públicamente su identidad, y con el auxilio del personal de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y peritos especializados en su caso, en lugar distinto a la sala de audiencia, por circuito cerrado, con la voz distorsionada y sin que aparezca su rostro, pudiendo hacerse uso de la caracterización, debiendo emplearse las técnicas audiovisuales adecuadas para la transmisión de su testimonio en la sala de audiencias;
- IV. La fijación como domicilio para recibir toda clase de citaciones y notificaciones, en la sede de la Oficina de Protección a Testigos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, quien las comunicará con la debida reserva y los acompañará a la audiencia respectiva y a su domicilio, y
- V. Cualquier otro mecanismo tendiente a su protección.

ARTÍCULO 25.- Oportunidad y trámite del resguardo.

En cualquier otro caso, el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, cuando estime que la vida, integridad física o psicológica de los intervinientes, testigos y sus allegados corra riesgo de peligro, impondrá provisionalmente el resguardo de éstos.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 26.- Obligaciones de los sujetos protegidos.

El otorgamiento de las medidas de protección a los sujetos de la presente Ley, obliga a éstos a:

- I. Colaborar con la procuración y administración de justicia, siempre que legalmente estén obligados a hacerlo;
- II. Acatar las recomendaciones que les sean formuladas en materia de seguridad;
- III. Utilizar correctamente las instalaciones y demás recursos proporcionados a su disposición;
- IV. Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su seguridad;
- V. Colaborar para que su protección se desarrolle en condiciones dignas;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias embriagantes y sicotrópicas;
- VII. Colaborar y someterse a los tratamientos médicos, psicológicos y de rehabilitación que determine la Oficina de Protección a Testigos;
- VIII. Mantener comunicación constante con la Oficina de Protección a Testigos, por conducto de las personas que le fueren asignadas;
- IX. Observar un comportamiento ético y moral, y
- X. Las demás condiciones que en cada caso le sean determinadas.

ARTÍCULO 27.- De las condiciones y suspensión de las medidas de protección.

La aplicación de las medidas de protección a los sujetos de esta Ley, estará condicionada, en todo caso, a la aceptación por su parte, tanto de las medidas de protección como de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y las que en cada caso concreto se determinen.

Se suspenderán o cancelarán las medidas de protección, cuando el beneficiario incumpla con las condiciones aceptadas para dicho efecto, o se advierta que éste se ha conducido con falsedad.

TÍTULO CUARTO

AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Procuraduría General de Justicia del Estado.

La Procuraduría, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, es el órgano facultado para garantizar la protección de los intervinientes, testigos y sus allegados, otorgando a quienes considere pertinente, las medidas necesarias para garantizar su vida, su integridad física, y cualquier otro bien que les sea propio.

ARTÍCULO 29.- Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.

La Subprocuraduría, a través de su Oficina de Protección a Testigos, en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, sin perjuicio de aquéllas conferidas por otros ordenamientos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar anualmente un programa de protección a los intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados, así como el presupuesto estimado necesario para su ejecución;
- II. Elaborar los protocolos para atender las solicitudes del Ministerio Público, a fin de brindar la protección a los sujetos de la presente Ley;
- III. Desarrollar protocolos de evaluación sobre el grado de riesgo existente para los intervinientes, testigos y sus allegados;
- IV. Disponer las medidas de protección adecuadas y proporcionales a los mismos, en coordinación con el Ministerio Público y escuchando al interesado;
- V. Explicar a los intervinientes y testigos, sobre la importancia de declarar en el proceso, e informarles de las medidas que se instrumentarán para darles protección a ellos y a sus allegados;
- VI. Solicitar la colaboración de las instancias públicas y privadas que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus responsabilidades;
- VII. Informar al Ministerio Público sobre la necesidad de modificar o autorizar alguna medida de protección;

- VIII. Asesorar, en materia de protección de intervinientes, testigos y sus allegados en riesgo en el proceso, a las instancias que tengan participación en la ejecución de las medidas;
- IX. Mantener una línea telefónica de emergencia en operación, para atender a los intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados;
- X. Procurar que el personal encargado de la protección y asistencia de los sujetos de esta Ley, sea de carácter multidisciplinario;
- XI. Procurar que el criterio del personal encargado de la protección, refleje un equilibrio en cuanto al género y origen étnico de los sujetos de esta Ley;
- XII. Proponer los Convenios, Acuerdos Generales, Lineamientos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Llevar una estadística de los servicios proporcionados, para el análisis y mejoramiento del servicio, y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Poder Judicial del Estado.

El Poder Judicial del Estado, tendrá a su cargo:

- I. Dictar las medidas pertinentes para el resguardo de la identidad y otros datos personales del o los intervinientes o testigos, en los términos de esta Ley, y
- II. Vigilar, en los términos de la presente Ley, el cumplimiento del Ministerio Público en el otorgamiento de las medidas de protección a su cargo, y que no se violente el ejercicio del derecho de defensa u otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO 31.- Otras Autoridades.

Todas las entidades, organismos y dependencias estatales o municipales, y demás dependencias, organismos o instituciones privadas con los que se haya celebrado convenio, quedan obligados a prestar la colaboración que les requiera el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la aplicación de las medidas de protección y asistencia previstas en esta Ley.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Trámite.

Una vez recibido el requerimiento de protección por el interviniente o testigo, para sí o para sus allegados, el Ministerio Público procederá a informarle sobre las distintas medidas de protección que resulten idóneas para el caso, de modo tal que se apliquen aquellas que resulten menos intrusivas para la persona, pero que sean suficientes para protegerla.

El Ministerio Público, procederá de inmediato a la aplicación de medidas de protección, cuando respecto de alguno de los sujetos de la Ley exista amenaza, riesgo o peligro inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

En caso de que el testigo, allegado a éste u otro interviniente en riesgo no esté de acuerdo con las medidas de protección, podrá ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente en los términos del presente Capítulo, para que éste decida en definitiva.

La autoridad jurisdiccional ante quien se promueva la acción de revisión, en su caso, fijará una audiencia a celebrarse a la brevedad, dentro de las veinticuatro horas siguientes, donde se escuche al promovente. En la citada audiencia deberá estar presente un representante del Ministerio Público.

Concluida la audiencia, la autoridad jurisdiccional deberá dictar su decisión.

ARTÍCULO 33.- El mismo trámite se seguirá en los casos en que el Ministerio Público se niegue a otorgar una medida de protección, la suspenda o la cancele.

ARTÍCULO 34.- Órganos jurisdiccionales competentes.

La competencia para resolver el conflicto a que se refiere el artículo anterior, corresponderá:

- I. Al Juez de Garantía, si se promueve previo o durante la fase de investigación y hasta el auto de apertura de juicio oral;
- II. A un Juez del Tribunal de Juicio Oral, durante el lapso que transcurra entre el dictado del auto de apertura de juicio oral y hasta antes de iniciar la celebración de la audiencia de debate;
- III. Al Tribunal de Juicio Oral, si se promueve después de la apertura del juicio oral y hasta que la sentencia cause ejecutoria;
- IV. Al Presidente del Tribunal de Juicio Oral que dictó la sentencia, en la fase de ejecución de penas y medidas de seguridad, y
- V. A las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuando sea la autoridad judicial la que determine el resguardo de identidad u otros datos personales.

ARTÍCULO 35.- Legitimación para promover la acción de revisión.

La acción de revisión podrá ser promovida por:

- I. El solicitante de la protección, en caso de negativa del Ministerio Público para otorgarla;
- II. El sujeto a la protección, cuando se le haya aplicado una medida de protección distinta a la solicitada, se haya suspendido o cancelado la impuesta, se haya dictado por un tiempo más breve que el requerido, u otra cuestión análoga, y considere que con ello no se garantiza su vida, integridad física u otros bienes;
- III. El imputado, acusado o su defensor, cuando estimen que la medida impuesta vulnera sustancialmente su derecho a la defensa, y
- IV. El Ministerio Público, cuando se trate de medidas de resguardo de identidad u otros datos personales dictadas por autoridad judicial.

ARTÍCULO 36.- Oportunidad para promover.

La acción de revisión deberá promoverse por el interesado, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de la resolución del Ministerio Público o de la autoridad judicial, a la que se oponga.

La interposición de la acción no suspenderá la ejecución o efectos de la medida impugnada.

ARTÍCULO 37.- Alcances y efectos de la resolución del órgano jurisdiccional.

La resolución que recaiga a la acción de revisión, tendrá el alcance confirmatorio, denegatorio o modificadorio; dicha resolución deberá ejecutarse en forma inmediata. Contra estas resoluciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 38.- Suspensión de apoyos y beneficios.

Cuando se advierta falsedad en la información proporcionada por la persona protegida, podrá suspenderse cualquier apoyo y beneficio otorgados, sin perjuicio de exigirle a éste las responsabilidades correspondientes.

**TÍTULO SEXTO
SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 39.- Desacato de la medida de protección ordenada.

Aquel a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de los intervinientes, testigos y sus allegados, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, se le aplicarán de 100 a 1000 días multa.

En caso de que se produzca afectación a la integridad física o privación de la vida del interviniente, testigo o sus allegados, se aplicarán las mismas penas previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 40.- Violación de la reserva.

Con independencia de la responsabilidades civiles y administrativas que pudieren corresponder, toda persona que teniendo información relacionada con las medidas de protección acordadas a alguno de los intervinientes, testigos o sus allegados, la revelare, comprometiendo con ello la seguridad de la persona protegida, será sancionada con prisión de dos a cuatro años, en caso de tratarse de un funcionario público, la pena será aumentada en una tercera parte.

Si con ocasión de la revelación de la información el interviniente, testigo o sus allegados, sufrieren un daño o lesión en su integridad, libertad o bienes materiales, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y se incrementará en una mitad si se produjere la muerte.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS FONDOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Adscripción y administración.

Los fondos para la protección y asistencia a que se refiere la presente Ley, serán administrados por la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En el presupuesto estatal, se incorporará una partida destinada a asegurar el pago de los gastos por concepto de asistencia y protección a los intervinientes, testigos y sus allegados, la cual estará destinada a financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección, asistencia y atención. En ningún caso esta partida podrá utilizarse para la cancelación o financiamiento de otros gastos administrativos.

El Reglamento y su normativa interna establecerán el procedimiento para la administración de los recursos del programa de atención a intervinientes, testigos y sus allegados.

ARTÍCULO 42.- Otros recursos.

De las multas impuestas en procesos penales, decomisos y extinción de dominio a que se refiere la ley correspondiente, ya sea por delitos estatales o conexos del orden federal, se destinará un porcentaje suficiente que, aunado a las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas físicas, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, y cualesquiera otras, serán en beneficio del fondo para el programa de protección y asistencia de intervinientes y testigos y sus allegados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13, 83, 106, 230, 267, 334 y 341 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 13. Igualdad entre las partes.

...

Salvo las excepciones que autoriza este Código, y las derivadas de la Ley Estatal de Protección a Testigos, los jueces no podrán mantener, directa o indirectamente, comunicación con alguna de las partes o sus defensores, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas. La contravención a este precepto será sancionada en los términos que establezcan las leyes.

Corresponde a los jueces preservar el principio de igualdad procesal y despejar los obstáculos que impidan su vigencia o la debiliten.

Artículo 83. Principios de legalidad procesal y oportunidad.

...

...

I a IV ...

...

En los casos de la fracción II del presente artículo, el Ministerio Público podrá ofrecer al imputado medidas especiales de protección, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 106. Funciones del Ministerio Público.

...
...

Se asegurará de resguardar la prueba y de establecer medidas especiales de protección para los intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados, de acuerdo con la Ley Estatal de Protección a Testigos.

Artículo 230. Secreto de las actuaciones de investigación.

...

El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al juez que cierta información se mantenga bajo reserva, cuando sea indispensable para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación o amenaza o influencia a los testigos del hecho, a fin de asegurar el éxito de la investigación, o para la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el juez considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa. El órgano judicial competente, deberá revisar cada mes la reserva para determinar si subsisten los motivos que la justifiquen. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente indispensable, pero no más allá de la formulación de la acusación, hecha excepción de los casos de intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados, en los cuales la reserva continuará hasta que éstos rindan testimonio en la Audiencia de Debate de Juicio Oral. En estos casos, el juez proporcionará al imputado el tiempo necesario para preparar el contra examen del testigo.

En los supuestos anteriores, el Tribunal decretará las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad del interviniente o testigo en riesgo y de sus allegados, de acuerdo con la Ley Estatal de Protección a Testigos.

Para estos efectos, se entenderá por testigos o intervinientes en riesgo en una investigación criminal o en un proceso penal, todas las personas que puedan verse intimidadas, amenazadas o presionadas por razón de su participación actual o futura, por ser testigos, víctimas, o servidores públicos del sistema de justicia, o allegados a ellos.

Por allegados de los intervinientes se entiende, para los efectos de este Código, a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de éste en el proceso.

Artículo 267. Anticipo de prueba.

...

Si al hacérsele la prevención prevista en el párrafo anterior, el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la Audiencia de Debate del Juicio Oral, por tener que ausentarse a larga distancia, vivir en el extranjero o exista motivo que hiciere temer su muerte, su incapacidad física o mental que le impidiese declarar, se trate de un interviniente o testigo en riesgo al cual sea imposible dar protección de otra forma, o algún otro obstáculo semejante, las partes podrán solicitar al Juez o, en su caso, al Tribunal de Juicio Oral, que se reciba su declaración anticipadamente. La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia y hasta antes de la celebración de la citada audiencia.

Artículo 334. Deber de testificar.

...
...
...

Con el objeto de que cumpla con sus deberes procesales, se podrán disponer medidas especiales de protección cuando el interviniente, testigo o sus allegados sean considerados en riesgo, en los términos de la Ley Estatal de Protección a Testigos, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 266 de este Código.

Artículo 341.- Testimonios especiales.

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad, víctimas del delito, o de otros intervinientes que se encuentren en riesgo, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juzgador podrá ordenar su recepción de acuerdo a los mecanismos del resguardo señalados por el artículo 24 de la Ley Estatal de Protección a Testigos.

Derogado.

.....
.....
.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 308 y 311 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 308.

...
...

Las mismas penas se le impondrán a quien, por cualquier medio, amenace, intimide o presione indebidamente a un interviniente o testigo en riesgo y sus allegados, para inculpar o exculpar a alguien en una investigación criminal o en un proceso penal.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando se trate de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 311.

...

Las mismas penas se le impondrán a quien, por cualquier medio, amenace, intimide o presione a un interviniente o testigo y sus allegados, para que no declare, declare falsamente u oculte la verdad, en una investigación criminal o en un proceso penal.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando se trate de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los mecanismos de protección otorgados a los intervinientes y testigos y sus allegados, en los términos de lo dispuesto por el artículo 342 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA
SECRETARIA. Rúbrica. DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 700/09 II D.P.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a los CC. Diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, a un Quinto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el cual se llevará a cabo a partir del día 25 de agosto del año 2009, a las trece horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se tratarán los asuntos que a continuación se detallan:

JUNTA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

1. DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER EL GANADOR DEL RECONOCIMIENTO DENOMINADO "MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, VÍCTOR HUGO RASCÓN BANDA".
PLENO

2. SESIÓN SOLEMNE DE ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO DENOMINADO "MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, VÍCTOR HUGO RASCÓN BANDA".

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 192

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio del año dos mil nueve, mediante el cuál se aprobó la condonación de recargos a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Valle de Zaragoza, Chih.
Administración 2007-2010

Valle de Zaragoza, Chih. A 3 de Agosto del 2009

A quien corresponda:

La que suscribe C. Sandra Nélida Prieto Armendáriz, Secretaria del Honorable Ayuntamiento hace

Constar y Certifica

En la Vigésima primera reunión ordinaria de cabildo, celebrada por este H. Ayuntamiento, con fecha catorce de Julio del 2009, en el tercer punto del orden del día, en base a los artículos 125 y 126 del código Municipal del Estado, y los artículos 53 y 54 del Código Fiscal del Estado, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Se proponen a consideración las propuestas para descuentos en el pago de recargos del impuesto predial, aprobándose lo siguiente:

Se autoriza un descuento del 100% cien por ciento de los recargos del impuesto predial, correspondiente a los años del 2007 hacia atrás.

Dichos descuentos se aplicaran a los contribuyentes en todo el territorio del Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. A partir del día 14 de julio del dos mil nueve al treinta y uno de Diciembre del 2009.

Se aprueba lo anterior para su publicación en el periódico oficial del Estado

Se autoriza firma la presente certificación a los tres días del mes de Agosto del dos mil nueve. DOY FE-----

Atentamente

C. Sandra Nélida Prieto Armendáriz
Secretaria del H. Ayuntamiento

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**-----

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia Para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 12, del establecimiento denominado "SALON PRINCESA", con giro de Cantina, ubicado en la Calle Ramírez No.3107 de esta ciudad , siendo el titular de dicha autorización el Sr. ROBERTO CABADA ACEBEDO; en cumplimiento al oficio 302/0105C/2006, de fecha 20 de Septiembre del año 2006, en el que se acuerda iniciar el Procedimiento de Cancelación de la Licencia antes descrita, así mismo con fundamento en los artículos: **11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 41 fracción VI y 49 fracciones I, II y VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y 1647 del Código Administrativo para el Estado**, esta autoridad inicia el Procedimiento de Cancelación de la Licencia con número de registro 12.

Hechos que Motivan el presente Procedimiento de Cancelación: - -

1.- Con fecha 25 de Noviembre del año dos mil ocho, se recibió copia certificada del acta de Defunción del **Sr. ROBERTO CABADA ACEVEDO**, por medio de la cual se encontró el registro de dicha inscripción en el libro 66, folio No.40, acta 426, en Chihuahua, Chihuahua y con fecha de registro del 19 de Mayo del año dos mil seis, por lo que con tal Documentación se acredita que el titular de la licencia en cuestión ha fallecido, por lo que esta Dirección de Gobernación procede a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, el cual establece que las licencias expedidas son intransferibles, inalienables e inembargables y que cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

2.- Según lo establecido por el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, los permisos y licencias otorgadas constituyen una mera autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la venta de bebidas con contenido alcohólico, las cuales como ya quedo establecido son intransferibles, inalienables e inembargables, consecuentemente es menester enfatizar que no constituye un derecho que se pueda transferir por la muerte del beneficiario de la autorización, por lo que el objeto de este Procedimiento es el de Revocar y Cancelar los derechos de la Licencia para enajenar bebidas alcohólicas, con número de registro 12 (doce), del establecimiento denominado "**SALON PRINCESA**", con giro de Cantina, ubicado en la calle Ramírez No. 3107 en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo el titular de dicha autorización el **Sr. ROBERTO CABADA ACEVEDO**.

3.- En virtud de que en los Archivos de esta Dirección de Gobernación, obra copia certificada del acta del acta 42, registrada en el libro 66, folio 40 de la oficiala 2, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., quedando acreditado con dicha documental el fallecimiento de el Sr. ROBERTO CABADA ACEVEDO, por lo de manera fehaciente al comprobarse el fallecimiento de su titular, dicha licencia no tiene razón de seguir existiendo, además de que en base a lo constreñido en el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, constituye una autorización que termina con la muerte, contrario a que el mismo derecho pueda transmitirse con la muerte de su titular.- - - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 21, 41 fracción VI y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, y 1647 del Código Administrativo vigente en el Estado, es de resolverse y se:- - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

PRIMERO.- SE DECLARA QUE DEJA DE SURTIR EFECTOS LA AUTORIZACIÓN PAA ENAJENAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NUMERO DE REGISTRO 12, DEL ESTABLECIMIENTO "SALON PRINCESA" CON GIRO DE CANTINA, UBICADO EN LA CALLE RAMIREZ # 3107 DE ESTA CIUDAD.- - - - -

SEGÚNDO.- HAGASE LAS ANOTACIONES NECESARIAS EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION DE GOBERNACION, A FIN DE DOCUMENTAR, QUE LA LICENCIA REFERIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR QUEDO CANCELADA.- - - - -

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL PERIÓDIO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.- - - - -

CUARTO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL **C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA**, DIRECTOR DE GOBERNACION ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO NO.58 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1986.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

La Universidad Autónoma de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y, por lo que se refiere al procedimiento, en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

NO. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO	JUNTA ACLARATORIA
UACH-CCMS-12-2009/P	Habilitación y edificación de los espacios académicos de posgrado de la Unidad Académica de Ciencias Políticas y Sociales de la U.A.CH., Campus Juárez	Cimentación, estructura, albañilería, herrería, cancelería impermeabilización y pintura	26/08/2009 10:00 horas en las Oficinas de la Dirección de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales ubicada en Calle Henry Dunat No. 4612 Circuito PRONAF en Cd. Juárez, Chih.	28/08/2009 a las 14:00 horas	02/09/2009 08:30 horas	11/09/2009	150 días naturales	\$ 2'000,000.00	27/08/2009 09:00 horas En la sala de juntas de la Coordinación de Construcción

En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

- En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en: la fecha y horario señalado en el recuadro de referencia.
- Ubicación de la obra: En la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en Cd. Juárez, Chih.

A).- Los Concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

I.- Original y copia simple del Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad Num. 130 relativa a Edificación.

II.- Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá de hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.

III.- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos.

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de licitación previamente a su adquisición.

Las bases del concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la caja única de Rectoría, ubicada en Calle Escorza No. 900, el pago no reembolsable de \$1,300.00 m.n (Un mil trescientos pesos 00/100mn), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sita en el Campus Universitario I, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo.

1.- La Presentación y apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la sala de Juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., al término de este acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

2.- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presenta (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

3.- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.

4.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.

5.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las Proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el resultado del mismo, para que este último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.



Chihuahua, Chih., a 22 de Agosto del 2009
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

C.P. RAUL ARTURO CHAVEZ ESPINOZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1348/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos ALFREDO RIVERA MORALES y otros, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día de hoy, presentado por la C. LIC. LUCIALIZETH VALDEZ RASCON, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en cuenta que el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Asimismo y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del C. ALFREDO RIVERA MORALES, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. ALFREDO RIVERA MORALES, la radicación del expediente 1348/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: De los señores ALFREDO RIVERA MORALES y NICOLASA ANCHONDO VENZOR DE RIVERA, se les demanda lo siguiente: A) La declaración judicial que, determine la cancelación del crédito número 8819406841, concedido al señor RIVERA MORALES ALFREDO, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para la adquisición de la vivienda ubicada en calle ELENA GARRO número 1870 M28 L16 de la COLONIA SAUCITO 16, en esta ciudad. B). La declaración judicial que determine la rescisión del contrato privado número 0II-21533-II, de compraventa, otorgamiento de crédito y constitución de garantía

hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en ELENA GARRO número 1870 de la Colonia Sucito 16, en esta ciudad. C). Como consecuencia de la declaración Judicial que determine la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega Jurídica y material del inmueble antes descrito, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de su desocupación o entrega. D) La declaración Judicial que determine que los pagos de las amortizaciones realizados por el señor ALFREDO RIVERA MORALES, serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda, objeto del contrato. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días mas diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día tres de julio del año dos mil nueve, con el número 95. CONSTE. Surtió sus efectos el día seis de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 10 de julio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4716-63-65-67

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 839/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL; promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JESÚS URIBE RODRÍGUEZ y YOLANDA ELIZABETH QUEZADA PADILLA, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve

Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintiséis del actual, presentado por la C. LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. JESUS ALBERTO URIBE RODRIGUEZ y YOLANDA ELIZABETH QUEZADA PADILLA, la radicación del expediente 839/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL. A) El pago de 198.0360 VSM (CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO TRESCIENTOS SESENTA VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 29 DE FEBRERO DE 2008, por la cantidad de \$316,607.28 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 7 de abril del 2008, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2.

B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 29 de febrero de 2008, por 3.9880 VSM, equivalente a la cantidad de \$6,375.75 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 MONEDA

NACIONAL), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 7 de abril de 2008, que se anexa al presente curso como ANEXO 2.

C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.

D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, mas de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año.

E) En caso de que la acreditada (o) incumpla con el pago de las prestaciones condenadas, se saque a remate en subasta pública y con las formalidades de Ley, el bien inmueble que se otorgó en Garantía Hipotecaria respecto del Contrato de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado entre nuestra representada y los hoy demandados.

F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir 29 de diciembre de 1997, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente.

G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente Juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les

harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento Procesal en consulta, expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día uno de julio del año dos mil nueve, con el número 57. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4714-63-65-67

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

MÓNICA IVONNE NORIEGA REYES
Presente.-

En el expediente número 266/07, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MONICA IVONNE NORIEGA REYES, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el ocho de enero del actual, por la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; Dirección de Seguridad Pública Municipal y Secretaría de Finanzas y Administración y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MÓNICA IVONNE NORIEGA REYES, la radicación del expediente 266/2007, ordenando su

emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, mas cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 Y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, A 20 DE ENERO DEL 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4718-63-65-67

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 838/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los Ciudadanos JORGE BALDERRAMA OLIVAS Y YESENIA RODRIGUEZ ALDACO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintinueve de junio del año en curso, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. JORGE BALDERRAMA OLIVAS Y BRENDA YESENIA RODRIGUEZ ALDACO, la radicación del expediente 838/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los C.C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: A) El pago de 212.8620 VSM (DOSCIENTOS DOCE PUNTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 29 de febrero de 2008, por la cantidad de \$327,238.71 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 11 de marzo de 2008, el cual se agrega a la presente como anexo 2, B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 29 de febrero de 2008, por 14.1060 VSM, equivalente a la cantidad de \$21,685.54 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 11 de marzo de 2008, que se anexa al presente curso como anexo 2, C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base

de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E) En caso de que la acreditada (o) incumpla con el pago de las prestaciones condenadas, se saque a remate en subasta pública y con las formalidades de Ley, el bien inmueble que se otorgó en garantía hipotecaria respecto del contrato de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado entre nuestra representada y los hoy demandados. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 21 de septiembre de 1992, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dos de julio del año dos mil nueve, con el número 83. Conste.

Surtió sus efectos el día tres de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de julio del año 2009.

La C: Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4717-63-65-67

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. SANDRA MARIA MAGALLANES MARRUFO, con domicilio en Santa Ana, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en calle Ojinaga, La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 Metros	C. Concepción López M.
AL SUR	40.00 Metros	Terreno Municipal
AL ESTE	30.00 Metros	Terreno Municipal
AL OESTE	30.00 Metros	Calle Ojinaga

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 789 fojas 750 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:40 horas del día 12 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 12 de agosto del año 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4874-65-67

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EFRAIN LOPEZ SANTILLANES, con domicilio en Calle Libertad S/N, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en calle Nogal, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 600.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 Metros	C. Anaís Magallanes
AL SUR	20.00 Metros	Calle Nogal
AL ESTE	30.00 Metros	C. Jaime Tarín
AL OESTE	30.00 Metros	C. Amada de la Peña Rivas

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 773 fojas 734 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:00 horas del día 06 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 06 de julio del año 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

El Presidente Municipal Prof. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

4865-65-67

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 261/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, apoderado de ARMANDO DOMINGUEZ ROCHA, en contra de MAYRA GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de

Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable de esta ciudad, así como con la constancia levantada por la Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado, visible a fojas treinta y seis del sumario; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de CESAR PARRA GARCÍA y ALMA DELIA DOMÍNGUEZ ROCHA; probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, se recibió escrito de demanda, por medio del cual el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, en su carácter de Apoderado Legal de ARMANDO DOMÍNGUEZ ROCHA, demanda en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO a MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, por lo que se le concede un término de tres días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de acuerdo a lo

establecido por el artículo 118 del Código en cita.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, con el número 19. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 29 de mayo del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

4866-65-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LEONEL ISAIAS OCHOA OROZCO
ALMA ROSA GONZÁLEZ ROA
PRESENTE.

En el expediente número 855/05, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de, SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LEONEL ISAIAS OCHOA ROMERO y ALMA ROSA GONZALEZ ROA DE OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintidós de abril del actual, presentado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad y Vialidad Pública Municipal; Instituto Federal Electoral; Comisión

Federal de Electricidad; Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Ecogas México, Sociedad Anónima de Capital Variable; y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LEONEL ISAIAS OCHOA OROZCO y/o ALMA ROSA GONZÁLEZ ROA, la radicación del expediente 855/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA como apoderado de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refieren en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria.
Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de mayo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4858-65-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 571/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSE ABELARDO GALLEGOS FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a siete de julio del dos mil nueve.- Por presentado JOSE ABELARDO GALLEGOS FERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, como administrador único y Apoderado General de la persona moral denominada NUTRIGAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con copia certificada expedida por el LICENCIADO FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro para el Distrito Judicial Benito Juárez, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, en fecha dos de los corrientes, y recibido el día tres por este Tribunal, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita, téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de que se declare que su representada la empresa NUTRIGAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha convertido en propietaria por prescripción en virtud de la posesión de buena fe y pleno dominio que ha disfrutado en relación a un terreno rústico denominado Almacén Casa Colorada, ubicado aproximadamente en el kilómetro 114 de la Carretera Cuauhtémoc- La Junta, Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 1-41-51-59 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	Al Norte	368.00 Mts.	FF.CC.Chihuahua Pacífico
2-3	Al Oeste	35.70 Mts.	Ejido Casa Colorada
3-4	Al Sur	365.70 Mts.	Carretera Cuauhtémoc-La Junta
4-1	Al Este	41.50 Mts.	Soc. de Agricultores Unidos de Cuauhtémoc

Se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su ocurso de cuenta: Dése amplia

publicidad de este acuerdo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado.- Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y colindantes respectivos, para lo cuál túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito, para que lleve a cabo tales notificaciones. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Avenida Aldama y Calle 12 número 1201 de esta ciudad y autorizando en su nombre y en los términos del artículo 60, primer párrafo del Código Adjetivo Civil, al LICENCIADO JOSE LUIS MARIONI NAJERA de quien obra registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto lleva este Tribunal, por lo que se le reconoce la personalidad al indicado profesionista en los términos del artículo antes citado, para los efectos legales a que haya lugar y sólo para imponerse de los autos al LICENCIADO EDGAR ALI GONZALEZ REYES, así como a GABRIELA NAJERA MIRAMONTES.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 13 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

4860-65-67-69

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MAGDALENA GARCIA LOPEZ, con domicilio en la Calle Doce No. 603 en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Doce No.

603 de la Colonia Centro de esta población, con una superficie aproximada de 405.65 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	14.95 mts.	Con propiedad de Antonio Loya
Sur	11.72 mts.	Con Calle Doce
Este	30.40 mts.	Con Magdalena García López.
Noroeste	30.55 mts.	Con Antonio Loya.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 15, a folios 12, del libro de denuncias de terrenos municipales número tres, del día 14 de julio del año dos mil nueve.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a 04 de agosto del 2009.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Presidente Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA. Secretario Municipal.

4859-65-67

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles, del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1316 mil trescientos dieciséis, otorgada en esta ciudad el 14 catorce de agosto de 2009 de dos mil nueve y firmada el 15 quince de agosto de 2009 dos mil nueve, ante el suscrito Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora OFELIA GONZALEZ HOLGUIN VIUDA DE BRAVO, en el cual los señores MARCO ANTONIO BRAVO GRAJEDA y CESAR ALEJANDRO BRAVO GRAJEDA, este último por conducto de su apoderado el señor Doctor MARCO ANTONIO BRAVO GONZALEZ, aceptaron la herencia, así como el mismo señor Doctor MARCO ANTONIO BRAVO GONZALEZ, el cargo de albacea, manifestando que van a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Heraldo de

Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número 2,417 del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

5010-67-69

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 1338 mil trescientos treinta y ocho del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, a solicitud del señor ASCENCION AGÜERO AVILA, se dió inicio al Trámite Extrajudicial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor GENARO AGÜERO AVILA, exhibiendo un acta con fecha de defunción dos de junio del dos mil nueve. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Lomas del Santuario, en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a diecisiete de agosto de dos mil nueve.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

5009-67-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 698/95, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. SERGIO MARTINEZ GARZA apoderado de MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de SANDRA ELIZABETH MONTOYA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el catorce de julio del año en curso, presentado por LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Casa habitación de 1 y 2 niveles, ubicada en Calle Universidad de Palermo número 3611, del Fraccionamiento Lomas Universidad Etapa I de esta ciudad, lote 6, manzana 3, inscrita bajo el número 1183, a folios 78 del libro 2433 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$481,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$320,666.66 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectiva, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cinco de agosto del año dos mil nueve, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día

seis de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en espera de postores.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5011-67-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1529/2008, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por SAMUEL ARMANDO AGUAYO LOPEZ y PATRICIA RUBIO BONILLA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SAMUEL ARMANDO AGUAYO LOPEZ y PATRICIA RUBIO BONILLA, contraído el día nueve de marzo de mil novecientos noventa, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 834, folio 131, libro 623 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil ocho.

Asus autos el escrito de SAMUEL ARMANDO AGUAYO LOPEZ y PATRICIA RUBIO BONILLA, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciséis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de marzo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5014-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 884/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ELTON ROBERTO HAMILTON MARMOLEJO y ERIKA RAQUEL MARTINEZ CORONEL, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ELTON ROBERTO HAMILTON MARMOLEJO y ERIKA RAQUEL MARTINEZ CORONEL, contraído el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 712, folio 72, libro 77 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto de dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por ERIKA RAQUEL MARTINEZ CORONEL y ELTON ROBERTO HAMILTON MARMOLEJO, recibido el día dieciséis del pasado mes de julio, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha siete de julio del año en curso, ha causado EJECUTORIA; consecuentemente, dése cumplimiento al quinto punto resolutive de la referida sentencia. Asimismo, expídasele a su costa las copias certificadas que solicita y hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa simple toma de razón que se deje en autos, entréguese los mismos. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluido y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con fundamento en los Artículos 397 fracción II, 398 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5013-66

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZAREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la Fe del suscrito, mediante escritura pública número 8818 ocho mil ochocientos dieciocho de fecha 13 trece de agosto del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor RUBEN FERRA DUARTE, quien falleció en esta ciudad de

Chihuahua, a los 2 dos días del mes de enero del 2009 dos mil nueve. La radicación se hizo a solicitud de los señores CARMEN LOPEZ SAENZ y ROCIO ELIZABETH, RUBEN y JOSE LUIS todos de apellidos FERRA LOPEZ, en su carácter de herederos de la referida sucesión.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de agosto de 2009. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES. Notario Público Número Siete.

5021-67-69

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 21,983, del volumen 520, del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 6 de agosto de 2009, ante mí compareció el señor HECTOR JOSE AVILA FLORES, a dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CAROLINA LUNA DE AVILA, exhibiéndome para tales efectos la partida de defunción correspondiente y el primer testimonio de la escritura pública número 13,554, otorgada en esta ciudad, con fecha 20 de febrero de 1990, ante la fe del Licenciado SALOMÓN ACOSTA BAYLON, en esa fecha Notario Público Número Siete para este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, que contiene la disposición testamentaria respectiva, habiendo aceptado el señor HECTOR JOSE AVILA FLORES, su carácter de único y universal heredero y además albacea de la sucesión de referencia.

Lo que hago saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 6 del mes de agosto del 2009.- DOY FE.

Atentamente

El Notario Público Número Treinta LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.

4995-67-69

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ. Exp. No. 309/06, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA ISABEL ESPINO ESPINO en contra del C. CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA ISABEL ESPINO ESPINO, recibido el día dieciocho de julio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, y de conformidad con el artículo 415 del Código Adjetivo de la materia, se abre el presente juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese el presente proveído por medio de cédula que se fijará en los tableros de avisos de este Tribunal, así como por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación general en esta ciudad, acorde con lo establecido por los artículos 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, dígame a las partes que el período probatorio abierto en los presentes autos iniciará el día hábil posterior al de la última publicación de los edictos ordenados conforme al texto del presente proveído y dígamele que sobre las pruebas, se proveerán una vez que obre en autos dichas publicaciones.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON Secretaria de Acuerdos.

Hoy 01 de septiembre del 2008, se publica el segundo edicto, lo hago constar. LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.- DOY FE.

4994-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA
PRESENTE.

En el expediente número 715/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OCTAVIO TORRES CONTRERAS (C), en contra de RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a trece de agosto del año dos mil nueve. Asus autos el escrito del C. OCTAVIO TORRES CONTRERAS, recibido el día diez de agosto del año dos mil nueve, atento a lo que solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica. Así mismo y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de la demandada RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber a la demandada que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 13 de agosto del 2009.

La Secretaria Proyectista en funciones de Sria., de Acuerdos por Ministerio de Ley: LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

4998-67-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MIRIAM NICTE GARCÍA DOMÍNGUEZ y MARTÍN LUNA DÍAZ. Expediente número 819/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MIRIAM NICTE GARCÍA DOMÍNGUEZ y MARTÍN LUNA DÍAZ, celebrado el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 479, a folios 195 del libro 667 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 819/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de febrero del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el uno de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 151/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MATA y JANETH NUÑEZ ORTIZ, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MATA y JANETH NUÑEZ ORTIZ, contraído el día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 121, folio 32, libro 22 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil nueve.

Asus autos el escrito de JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MATA y JANETH NUÑEZ ORTIZ, recibido por la Oficialia de Turnos el día dieciocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a la pasante de derecho DANIELA AZARATE LIRA. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4997-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JESÚS GILBERTO RAMOS HERNÁNDEZ Y ADRIANA MARIA BARRAZA RÍOS. Expediente número 721/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESÚS GILBERTO RAMOS HERNÁNDEZ Y ADRIANA MARIA BARRAZA RÍOS, celebrado el OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 96, a folios 119 del libro 78 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, por haberse dejado de actuar por mas de dos meses, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 119 c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORROAGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciséis de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 721/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintidós de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5012-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JORGE ALFREDO SOSA RIVERA y MARIA EGLANTINA LOZANO MORENO, Expediente No. 872/09, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; R E S U
E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JORGE ALFREDO SOSA RIVERA y MARIA EGLANTINA LOZANO MORENO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día primero de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de julio de dos mil nueve. A sus autos el escrito de la C. MARIA EGLANTINA LOZANO MORENO, recibido el día primero de julio del año actual en la Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocurso las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento. Por lo que hace a su segunda petición, ésta puede hacerla directamente a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal. Con fundamento en el Artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5008-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 727/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MANUEL QUEZADA BUSTILLOS y BRENDA JAZMIN RIVERA MENDOZA, y;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MANUEL QUEZADA BUSTILLOS y BRENDA JAZMIN RIVERA MENDOZA, contraído el día treinta de enero del año dos mil cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 4, folio 132, libro 5; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de MANUEL QUEZADA BUSTILLOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintitrés de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5007-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. ENRIQUE PARRA ROBLES en contra de la señora MANUELA OGAZ MARTINEZ, expediente número 173/2009, Y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. ENRIQUE PARRA ROBLES Y MANUELA OGAZ MARTINEZ, por los motivos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Se aprueba de plano el convenio elaborado por las partes, que ha sido transcrito en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO.- Queda el Sr. ENRIQUE PARRA ROBLES en aptitud de contraer nuevas nupcias, para hacerlo la Sra. MANUELA OGAZ MARTINEZ, deberá estar a lo dispuesto por artículo 257 del Código Civil para el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y pagados los derechos respectivos, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil a fin de que se sirva expedir el acta de divorcio y hacer la anotación en el acta de matrimonio correspondiente.

SEXTO.- Gírese el oficio correspondiente al Encargado del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva realizar la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve.

Por presentado el C. LIC. ALBERTO PORRAS DUARTE con su escrito recibido a las catorce horas con un minuto del día primero de julio del año en curso, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto dentro del término legal concedido para ello, en este acto se declara que la misma ha causado ejecutoria. Asimismo, expídasele copia certificada de lo que refiere en su ocurso de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS, para dictar resolución a los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO promovido por VICTOR MANUEL REYES LOPEZ en contra de RAMONA TARANGO DELGADO, expediente número 462/07; y,

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR MANUEL REYES LOPEZ y RAMONA TARANGO DELGADO, contraído el día diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por VICTOR MANUEL REYES LOPEZ y RAMONA TARANGO.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- No se hace condena en costas, conforme a lo previsto por el artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMA.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 71 setenta y uno, folio 75 setenta, libro 312 trescientos doce; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DÍAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Lic. FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito del LICENCIADO JOSE LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el séptimo punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos que indica en su ocursu de cuenta. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5004-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ERICK PLIEGO CASTILLO Y ANA IRENE BECERRA VALENZUELA. Expediente número 1581/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ERICK PLIEGO CASTILLO Y ANA IRENE BECERRA VALENZUELA, celebrado el veinticuatro de junio del dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ejido Guadalupe Victoria, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 63, visible a folios 65, del libro 08 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante la Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1581/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el seis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5019-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 1798/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por TIRSO HERNAN PEREZ PALACIOS e ILEANA VERONICA ALCALA REY, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a TIRSO HERNAN PEREZ PALACIOS e ILEANA VERONICA ALCALA REY, contraído el día veintisiete de abril del año dos mil siete, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO .- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 382, folio 5, libro 80; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de ILEANA VERONICA ALCALA REY, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5020-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 649/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CARLOS ARMANDO GARCÍA GAMEZ Y MARÍA ARACELY TORRES MAPULA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron CARLOS ARMANDO GARCÍA GAMEZ Y MARÍA ARACELY TORRES MAPULA, el dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Rafael, Urique, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 3, que obra a folio 122, del libro 2, de la oficialía 6, levantada el dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Rafael, Urique, Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha tres de julio del año en curso, el cual inició el día ocho y concluyó el día catorce del mes de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por CARLOS ARMANDO GARCIA GAMEZ, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día tres de julio del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5017-67

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 33/06 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, por sus propios derechos, en contra de MANUELA RICO Y EVA RICO, así como el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las catorce horas con tres minutos del día quince de julio del año dos mil nueve, presentado por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a EVA RICO Y MANUELA RICO, la radicación del expediente 33/2006, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día tres de agosto del año dos mil nueve, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5018-67-69-71

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el Expediente 1423/1991 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CAROLINA CONSUELO MELÉNDEZ GONZÁLEZ y HUMBERTO FRANCO RUBIO en contra de ANTONIO ELIAS BACHIR Y MARIALUISAAGUIRRE CORDERO DE ELIAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por CAROLINA CONSUELO MELENDEZ GONZALEZ, recibido el diez de agosto del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Encordada de Santa Fe No. 4514 Fraccionamiento Quintas del Sol en esta ciudad, con una superficie de 3,201.292 M2, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por

concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles. "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5016-67-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 264/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO SAUL AGUILAR ACEVES, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCARIA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ROMAN TORRES ROMERO; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día siete de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado SAUL AGUILAR ACEVES, y como lo solicita, téngasele haciendo las aclaraciones que indica en su ocurso de cuenta, por lo que, atento a lo solicitado por el promovente, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, casa habitación ubicada en Calle España número 2905 de la Colonia Ortiz, (CTM) de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el

número 102, a folios 107, del libro 4241 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$807,073.50 (OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$538,049.00 (QUINIENTOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día once de agosto del año dos mil nueve, con el número 28. Conste. Surtió sus efectos el día doce de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5023-67-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por KAREN CANO ZAMBRANO y BENIGNO MORENO LOPEZ. Expediente número 913/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores KAREN CANO ZAMBRANO y BENIGNO MORENO LOPEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día siete de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE. Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. EZEQUIEL MACIAS QUIJANO, recibido el día cinco de agosto del año actual en la Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5024-67

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de junio del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 39,202 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, compareció el señor MARIO ARTURO DIAZ VILLALVA con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor DANIEL RUIZ VILLALBA, persona que falleció en esta ciudad, el cinco de diciembre de dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., agosto 13 del 2009.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.
4999-67-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por CONCEPCIÓN PACHECO CHAVEZ y JAIME DANIEL FLORES CASTILLO, Expediente número 732/09 y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CONCEPCIÓN PACHECO CHAVEZ y JAIME DANIEL FLORES CASTILLO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día trece de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a trece de julio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5002-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 248/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE ALBERTO ZAMORA LOPEZ y ALMA ROSA ORTIZ RODRIGUEZ, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ALBERTO ZAMORA LOPEZ y ALMA ROSA ORTIZ RODRIGUEZ, contraído el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 278, folio 110, libro 43 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido .

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-A sus autos el escrito de ALMA ROSA ORTIZ RODRIGUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día siete de julio del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

5000-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 115/2004, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CLEMENTE BUSTAMANTE VALLES Y NICOLASA ROSALIA BRIONES MUÑOZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron CLEMENTE BUSTAMANTE VALLES Y NICOLASA ROSALIA BRIONES MUÑOZ, en fecha veintitrés de octubre de

mil novecientos sesenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución, así como la liquidación de la sociedad conyugal en los términos precisados en el propio convenio.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal, de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 01950, que obra a folio 0211, del libro 0249, de la Oficialía 01, levantada el día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de junio del año dos mil cuatro, la Secretario de Acuerdos Interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha dos de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- Visto lo anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día dos del junio de año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento

a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE:-Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Interina LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

5001-67

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 499/94, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. JOAQUIN ROACHO CENICEROS POR SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION LOS C.C. LIC. EFRAIN RUBIO NUÑEZ Y/O ALFREDO GARCIA CARRANZA en contra del C. MIGUEL SANCHEZ SOTO.

CIUDAD JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - A sus autos en el expediente número 499/994 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha cuatro de agosto del año en curso por parte del C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA y como lo solicita, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos y que expresamente se especificará posteriormente, y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Lote de terreno urbano

identificado como lote número 69 (sesenta y nueve) de la manzana "C", ubicado en la calle Colón de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con superficie total de 294.20 mts.2 (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 23.60 mts. (veintitrés metros, sesenta centímetros) y colinda con lote 68 (sesenta y ocho); al sureste mide 12.50 mts. (doce metros, cincuenta centímetros) y colinda con lote baldío; al suroeste mide 23.55 mts. (veintitrés metros, cincuenta y cinco centímetros) y colinda con lote 70 (setenta) y al noroeste mide 12.50 mts. (doce metros, cincuenta centímetros) y colinda con calle Colón, cuyos datos de inscripción son los siguientes: inscripción número 2 (dos), a folios 2 (dos), del libro número 302 (trescientos dos) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$85,318.00 (SON OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que es el término medio aritmético de los avalúos que obran en autos, sirviendo como Postura Legal la cantidad de \$56,878.66 (SON CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose de notificar personalmente al actual propietario del inmueble que se cita con antelación C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHAVEZ, en base a lo dispuesto por el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, para lo cual, túrnense los autos al C. Actuario de esta adscripción.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 17 de agosto de 2009

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5006-67-68-69

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. NICOLAS HERNANDEZ GARDEA Y EMILIA
LOZANO
LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que en el expediente numero 491/2008. relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. HECTOR MANUEL CASILLAS QUINTANA, en contra de Ustedes, C. NICOLAS HERNANDEZ GARDEA y C. EMILIA LOZANO, así como al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha once de agosto de dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutivos los siguientes:

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil propuesta por el actor en el presente proceso.

SEGUNDO.- La parte actora el C. HECTOR MANUEL CASILLAS QUINTANA probó los elementos constitutivos de su acción, los demandados NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO, no se excepcionaron, por su parte la diversa demandada C. Encargada del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, al contestar la demanda no planteó ninguna excepción, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que el C. HECTOR MANUEL CASILLAS QUINTANA adquirió por prescripción el lote de terreno urbano ubicado en la Calle Ocho actualmente denominada calle Jesús Martínez, s/n de esta ciudad de Jiménez, con superficie de 317.50 (trescientos diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias que a continuación se expresan, al norte; 25.40 metros con propiedad de NIEVES GONZALES M.; al sur; mide 25.40 metros con propiedad de ENCARNACIÓN Q. DE CASILLAS; al este 12.50 metros con privada número uno; y al oeste 12.50 metros con calle Ochoa, dicho bien se encuentra inscrito bajo el número 240 a folios 150 del libro número 150 de la Sección Primera de dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial a favor de los demandados NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO.

CUARTO.- se decreta la cancelación de la inscripción, a favor de los demandados NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO, en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito, bajo el número 240

a folios 150 del libro número 150 del Registro Público de la Propiedad, Sección Primera de dominio, para este Distrito Judicial Jiménez.

QUINTO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquesele a los diversos demandados los C.C. NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO, por medio de cédula que deberá ser fijada en los tableros de aviso de este Tribunal, según lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo publíquese la presente sentencia mediante edictos por dos veces consecutivas, cada siete días, únicamente en el Periódico Oficial del Estado, en defecto de un periódico de información con circulación en la localidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 con relación al 499, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscribbase la misma en el registro público de la propiedad de este distrito judicial, misma que servirá de título de propiedad al C. HECTOR MANUEL CASILLAS QUINTANA en cuanto al inmueble afecto al presente juicio.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Jiménez, Chih, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 17 de agosto de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5005-67-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos CLAUDIA ISELA SÁENZ PIÑA Y OMAR BLANCO CHAVIRA. Expediente número 353/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CLAUDIA ISELA SÁENZ PIÑA Y OMAR BLANCO CHAVIRA, celebrado el SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00438, visible a folios 0097, del Libro 0735 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cinco de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 353/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

5015-67

-0-

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 591/09, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam promovidas por la C. CONSUELO VAZQUEZ CONTRERAS VDA. DE LUJAN obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada la C. CONSUELO VAZQUEZ CONTRERAS VDA. DE LUJAN, con su escrito recibido con fecha seis de agosto del presente año, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, atento a lo que solicita, debe señalarse en primer término que el predio motivo de las presentes diligencias de información Ad Perpetuam colinda con la Avenida Jiménez y Callejón San José entre otros colindantes que se indican en el libelo inicial, todos del Pueblito de Allende, Chih., lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Así entonces, por los motivos que refiere la compareciente, se ordena de nueva cuenta hacer amplia publicación de la solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, así como en los tableros de la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chih., y Presidencia Seccional del Pueblito de Allende, Chih. Significándose que el inmueble relativo consiste en finca y terreno ubicados en la Avenida Jiménez número doscientos cuarenta y nueve, del Pueblito de Allende, Chih., con una superficie de 3,598.89 metros cuadrados con una superficie construida de 226.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte linda con Avenida Jiménez; Al Sur con propiedad del señor ROBERTO CHAVEZ; Al Este con callejón San José y al Oeste con propiedad de los señores FRANCISCO VILLA Y GUILLERMO TORRES con las siguientes medidas: Del punto número uno al punto dos mide 38.50 metros cuadrados; del punto número dos al punto número tres mide 72.72 metros; del punto tres al punto número cuatro mide 59.80 metros; del punto cuatro al punto número cinco mide 9.57 metros; del punto número cinco al punto número seis mide 34.16 metros; del punto seis al punto siete mide 21.64 metros; y del punto siete al uno mide 20.68 metros. Así mismo se ordena notificar la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son los siguientes: Presidencia Seccional del Pueblito de Allende, Chih, por lo que respecta a las calles Avenida Jiménez y Callejón San José; ROBERTO CHAVEZ, FRANCISCO VILLA y GUILLERMO TORRES, todos con domicilio conocido en el Pueblito de Allende, Chih., para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la comunidad del Pueblito de Allende, Chihuahua., se ordena enviar atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique a los colindantes, publique los edictos relativos en el Juzgado a su cargo y finalmente

gire atento oficio a la Presidencia Municipal de Valle de Allende, así como a la Sección Municipal del Pueblito de Allende, Chih., acompañándole los edictos correspondientes que se deben de publicar en los tableros de avisos de dichas entidades municipales. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a 13 de agosto de 2009

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Hidalgo. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

5025-67-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. OSCAR MEDRANO MOJICA, con domicilio en Boquilla del Río, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Principal, La Boquilla, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 369.60 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	17.60 M	Calle del Arroyo
AL SUR	17.60 M	C. Gilberto Velador
AL ESTE	21.00 M	Calle Principal de la Boquilla
AL OESTE	21.00 M.	C. Gilberto Velador

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 782 fojas 743 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:30 horas del día 03 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 03 de agosto del año 2009.

Atentamente

“Sufragio Efectivo; No Reelección”

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4930-67-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 327/02, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ZOBAYDA ARGELIA REYES ORTIZ y MARTIN ROBERTO CANO CAMPOS, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Por presentado el ciudadano licenciado GUILLERMO MICHEL GUZMAN, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dos de los corrientes, como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; por lo tanto, anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. -- Sirve como base para el remate con una rebaja del veinte por ciento de la tasación, la cantidad de \$139,146.40 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en terreno urbano, lote 01, manzana 04, de la Colonia Emiliano Zapata I, con superficie de 126.4020 metros cuadrados, inscrito a nombre de MARTIN ROBERTO CANO CAMPOS Y ZOBAYDA ARGELIA REYES ORTIZ, bajo el número 523, a folios 97, del libro 473, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación

Supletoria a la Legislación Mercantil.- Sirve como postura legal la cantidad de \$92,764.26 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 728, 729, 732, 752 del Código Adjetivo Civil Supletorio anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 9 de julio del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4961-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 398/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS Y/O ALEJANDRO IBARRA RODRÍGUEZ Y/O FLAVIO SANTOYO ESCUDERO Y/O TANIA DIVANA GONZALEZ DURAN Y/O SALVADOR DE LEON ORTIZ Y/O PABLO AGUSTIN PEREZ RECENDEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de ABASTECEDORA DE FIERRO Y ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBERTO CARLO ORTIZ PEREZ, LUIS ROBERTO ORTIZ GONZALEZ Y AMALIA PEREZ DOMINGUEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que este Tribunal advierte que mediante proveído que antecede se omitió describir el bien objeto de segunda almoneda; en consecuencia, dicho auto queda de la

siguiente manera: procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en Calle Cafetales de Alotepec número 15322 del Fraccionamiento Los Huertos IV, de esta ciudad, inscrito bajo el número 73 a folios 73 del libro 4008 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$671,891.20 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal \$447,927.46 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día doce de agosto del año dos mil nueve, con el número 28. Conste. Surtió sus efectos el día trece de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4924-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1116/98, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA., en contra de CESAR DANIEL GONZALEZ RIVERO y ROSARIO CRISTINA JIMENEZ MEDINA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado el diez del actual por la Licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO y, como lo solicita, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la Avenida Juan Escutia número 2510 (dos mil quinientos diez) del Fraccionamiento Miramar de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 200 (doscientos) metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 2002 (dos mil dos), a folios 60 (sesenta) del libro 2452 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$546,666.67 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Se agregan a los autos dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4949-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1378/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados RAUL DELGADO CARDENAS y ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ Y/O FLAVIO SANTOYO ESCUDERO Y/O TANIA DIVAN GONZALEZ DURAN Y/O SAMANTHA MEZA DE LA ROCHA, Endosatarios en Procuración de la Moral denominada FARMACOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSE LUIS JIMENEZ FLORES y GUADALUPE GARCIA MORALES. Obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito de fecha dos de julio del año en curso, presentado por el LICENCIADO RAUL DELGADO CARDENAS, y en virtud de las manifestaciones que hace, se deja sin efectos la fecha establecida en el proveído dictado el veintidós de junio del actual, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Villa Unión número 9700 (lote 12, Manzana 7) del Fraccionamiento Villa Dorada de esta Ciudad, inscrita bajo el número 121, a folio 124 del libro 3466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día nueve de julio del año dos mil nueve, con el número

96. Conste. Surtió sus efectos el día diez de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 05 de agosto del 2009

La C. Secretaria. LIC. MARIA ELENA CRUZ
ELORRIAGA. 4950-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 101/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO APODERADA DE BANCO BANAMEX, S. A., en contra de SALVADOR ACOSTA PEÑA y LETICIA IVONNE MENDOZA ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado el ocho del actual, por la Licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO y como lo solicita, se le tiene interponiendo el recurso de revocación en contra del acuerdo dictado el tres de julio del año dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos con el número siete, en los términos a que aluden en su escrito de cuenta, ahora bien considerándose fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes. Por lo que, en base a los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio el acuerdo recurrido queda de la siguiente forma:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado el doce del actual, por la Licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO y, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en calle Sierra Nevada número 2006 (dos mil seis), del Fraccionamiento Residencial Campestre Washington, mismo que cuenta con una superficie de 203.1492 (doscientos tres metros cuadrados con mil cuatrocientos noventa y dos diezmilímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 113 (ciento trece) a folio 113 (ciento trece) del libro 2667 (dos mil seiscientos sesenta y siete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por

medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$967,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de, \$644,666.66 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario.
Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de julio del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4948-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 647/98, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE BANCO BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA., en contra de LUIS ANTONIO QUINTANILLA VEGA y EDNA GUADALUPE AVILA WALL DE QUINTANILLA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Agréguese el escrito de la licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, presentado el siete del actual y, como lo solicita en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble gravado, ubicado, en la calle Veintiuno de Marzo, sin número, de la colonia Progreso, de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 158.500 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con quinientos milímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 805 (ochocientos cinco), a folios 158 (ciento cincuenta y ocho), del libro 426 (cuatrocientos veintiséis), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$532,500.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Toda vez que el inmueble sacado a remate está ubicado en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos del Tribunal a su cargo. Se autoriza al Licenciado CARLOS R. DE SANTIAGO ARMENDARIZ para que intervenga en la diligenciación de dicho exhorto, con fundamento en el artículo 137 del Código en cita. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe. El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4947-66-67-68

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 21 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. PEDRO HINOJOS GONZALEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana AB-12 lote 35, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97., M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 32a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 51
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 36
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 34

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:36 horas del día 21 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

4626-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JUAN AUDEN GRADO CORTEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-21 lote 40, de la colonia La Industrial, de esta población con una superficie: 220.00., M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Calle 34a
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 17
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 8
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 6

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:30 horas del día 30 de enero del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4627-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ROSAAGLAET ENRIQUEZ LOPEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana IJ-II lote 6, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 15
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 7
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 5

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 19 de febrero del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4628-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 28 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HELIODORO BARRAZA LUJAN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-15 lote No 16, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 244.42 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 5
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 17
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 15

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:30 horas del día 27 de febrero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4629-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HERICELA HINOJOS CABALLERO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana Y-17 lote "G", de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	25.00 Mts.	y linda con	Lote "F"
Sur	25.00 Mts.	y linda con	Lote "H"
Este	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 35
Oeste	10.00 Mts.	y linda con	Avenida Manuel Ojinaga

La solicitud queda debidamente registrada a las 2:30 horas del día 22 de noviembre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4645-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ROBERTO DOMÍNGUEZ SANCHEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana X-4 lote 30, de la colonia Reforma , de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 21
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 28
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 31
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 29

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:11 horas del día 22 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4646-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 20 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. DILIA DEL PILAR BEJARANO CORTEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana V-8 lote 26, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 17
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 24
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 27
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Av. V. Guerrero

La solicitud queda debidamente registrada a las 08:05 horas del día 20 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4643-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 20 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE LUIS CARBAJAL GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana V-8 lote 27, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 18
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 24
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26

La solicitud queda debidamente registrada a las 08:09 horas del día 20 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4644-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 02 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. NORMA SARETH DOMÍNGUEZ BARRAZA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-14 lote 91, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 66
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Calle 38
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 92
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 90

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 19 de febrero del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4630-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 02 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARLON PEREZ CAMPUZANO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF-14 lote 92, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 67
Sur	10.00 Mts.	y linda con	Calle 38
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 93
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 91

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 29 de abril del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4631-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 01 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ELVIRA PADILLA MADRID ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-15 lote 7, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 34
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 15 y 16
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 8
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6

La solicitud queda debidamente registrada a las 2:30 horas del día 14 de junio del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4632-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 01 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ELFIDA HERNANDEZ TERCERO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana AB-13 lote 27, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 20 y 21
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:10 horas del día 1 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4633-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 29 de abril del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SANTIAGO HUERTA GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la IJ-II lote A, de la colonia La Pista, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 40a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lotes No. 2
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. "B"
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Av. I. Rojas Dguez.

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:50 horas del día 11 de octubre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4634-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 01 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SILVIA SOCORRO BAEZA ESPINOZA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana Z-7 lote No. 27, de la colonia Mirador, de esta población con una superficie: 281.25 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	12.50 Mts.	y linda con	Lote No. 19
Sur	12.50 Mts.	y linda con	Calle 32
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:00 horas del día 01 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4635-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 08 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LAURA RUIZ MIRAMONTES ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la S-12 lote 25, de la colonia Ayuntamiento, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 16a
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 34
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:40 horas del día 08 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4636-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RUTH BERENICE SÁNCHEZ PEREZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana EF lote-15, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 244.42 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 6
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 36a
Este	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 16
Oeste	22.00 Mts.	y linda con	Lote No. 14

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:30 horas del día 07 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4637-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 18 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GUADALUPE SALINAS ALVAREZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana W-26 lote 32, de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	9.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 24a
Sur	9.00 Mts.	y linda con	Lote No. 43
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 33
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 31

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:00 horas del día 31 de agosto del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4639-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA TERESA ACOSTA FRAYRE ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la X-15, lote 26, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 26
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 29
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 27
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:20 horas del día 26 de marzo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4638-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 14 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GILBERTO ZARAGOZA VARELA LUJAN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana V-9 lote 19, de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 232.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	15.50 Mts.	y linda con	Lote No. 8-C
Sur	15.50 Mts.	y linda con	Calle Privada de 22a
Este	15.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18
Oeste	15.00 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:08 horas del día 14 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4640-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 02 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HERCULANO RODRÍGUEZ GALLEGOS ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana CD-17 lote 5, de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Calle 34
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 21
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 6
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 09:20 horas del día 02 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4641-65-67

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por ALMA DELIA QUIÑÓNEZ ESPINOZA DE BON en contra de CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, expediente radicado con el número 1275/2007, en base a los hechos que narra la actora en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, 06 de mayo del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

4727-63-65-67

-0-

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por BRENDA ANNEETT RUVALCABA LICON en contra de CA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, expediente radicado con el número 1276/2007, en base a los hechos que narra la actora en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, 06 de mayo del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

4726-63-65-67

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CANDELARIA RODRIGUEZ GARCIA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. Cuarta y Calle Chihuahua, manzana 585, lote 1, Colonia La Esperanza, superficie de 586.933 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	29.210 Mts.	Calle Chihuahua
1-2	NW 08 16 00	19.998 Mts.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	29.491 Mts.	Lote No. 3
3-0	SE 09 52 36	20.004 Mts.	Avenida 4ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 006-DM00087 a las 12:05 horas del día 18 de abril de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 21 de agosto de 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 14 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4658-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS MANUEL GALAZ CASTILLO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 20 de Noviembre, manzana 215, lote 1, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Calle Veracruz
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Privada 20 de Noviembre
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Ave. 20 de Noviembre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00228 a las 10:06 horas del día 28 de mayo de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 11 de junio de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 16 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4659-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GUILLERMO JAVIER DIAZ GRENEE presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 3ra. y límite del F. legal , manzana 574, lote 6, superficie de 225.83 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 84 31 59	25.03 Mts.	Límite del fundo legal
1-2	NW 08 16 00	9.64 Mts.	Avenida 3ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	8.42 Mts.	Fracción del Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00184 a las 13:04 horas del día 2 de diciembre de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 16 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4660-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARLEN LARREA PEREDA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. Tercera, manzana 585, lote 2, Colonia La Esperanza, superficie de 587.148 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	29.218 Mts.	Calle Chihuahua
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 3ra.
2-3	SW 81 44 00	29.498 Mts.	Lote No. 4
3-0	SE 09 04 09	19.998 Mts.	Ave. 2 de Abril

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 006-DM00077 a las 12:45 horas del día 25 de marzo de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de marzo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 14 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4661-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. REFUGIO SILVEYRA ORTIZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle Libertad y callejón sin nombre, colonia Lindavista, superficie de 554.48 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 74 43 48	12.803 Mts.	callejón sin nombre
1-2	NW 12 13 06	47.020 Mts.	Prolongación de la Calle Libertad
2-3	SW 71 44 01	11.018 Mts.	Terreno Municipal
3-0	SE 09 58 08	46.576 Mts.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00235 a las 9:55 horas del día 28 de mayo de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 11 de junio de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4662-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NANCY GUADALUPE PANIAGUA AMAYA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle Jalisco, manzana 65-BIS, lote 1, Colonia San Antonio, superficie de 1000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	20.00 Mts.	Calle Jalisco
1-2	NW 10 11 46	50.99 Mts.	Terreno Municipal
2-3	SW 81 02 48	19.33 Mts.	Familia Coronel
3-0	SE 09 26 46	50.74 Mts.	Filimón Coronel

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00152 a las 9:26 horas del día 4 de marzo de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4663-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ERIKA GOMEZ SANDOVAL presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 4ta., manzana 585, lote 7, colonia Esperanza, superficie de 603.86 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	30.337 Mts.	Lote No. 5
1-2	NW 09 04 09	20.00 Mts.	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	30.620 Mts.	Lote No. 8
3-0	SE 09 52 36	20.023 Mts.	Avenida 4ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4511-531 a las 14:27 horas del día 20 de junio de 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de junio de 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4664-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ISAURA ALEJANDRA MIRANDA DOMINGUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 1ra., manzana 527, lote 4, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 1ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4502-423 a las 9:00 horas del día 26 de julio de 2006, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 27 de julio de 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4665-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ROSA MARIA GALAZ CORDERO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 20 de Noviembre, manzana 215, lote 3, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Privada 20 de Noviembre
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 20 de Noviembre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00135 a las 9:16 horas del día 25 de febrero de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4666-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SALVADOR RIOS ROMERO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 4ta., manzana 584, lote 5, Colonia Esperanza, superficie de 633.14 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	31.777 Mts.	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.000 Mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	31.939 Mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.007 Mts.	Avenida 4ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00243 a las 11:33 horas del día 15 de junio de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de junio de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4667-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SIGIFREDO PORTILLO FLORES presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 10 de Mayo, manzana 473, lote 7, Colonia Esperanza, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 10 de Mayo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00192 a las 11:49 horas del día 6 de enero de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4668-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ADRIAN ISRAEL RENTERIA HERRERA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 2 de Abril, manzana 389, lote 5, Colonia La Esperanza, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.007 Mts.	Avenida 2 de Abril

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 006-DM00195 a las 11:00 horas del día 5 de abril de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 13 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4669-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. REYES CALZADIAS YESENIA GUADALUPE presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida Juan de la Barrera y calle Pascual Orozco, manzana 310, lote 1, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Calle Pascual Orozco
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida Juan de la Barrera

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00208 a las 9:30 horas del día 21 de septiembre de 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4670-67-69

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
México, D.F.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de INMUEBLES DEL NORTE BB S.A. DE C.V., expediente 296/08, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en esta ciudad, ordenó sacar a SEGUNDAALMONEDA los inmuebles hipotecados consistente en el local comercial 401, del condominio denominado Atlantis, Centro Ejecutivo Internacional ubicado en el número 3340 sobre la acera sur del Paseo del Triunfo de la República, esquina con avenida Francisco Márquez, Colonia Partido Escobedo, Código Postal, 32330, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base de la almoneda para este inmueble la cantidad de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., en inmueble consistente en Casa y Terreno ubicados en Calle Hacienda de Pastejé, número 1904, Lote de Terreno número 2, de la Manzana 34, Colonia del Valle, Etapa II, Código Postal, 32,553, en Ciudad Juárez Chihuahua, Con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base de la almoneda para este inmueble la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., en los que se ya encuentra incluida la deducción del veinte por ciento, respecto del precio que sirvió de base para la primera almoneda siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de las cantidades mencionadas, señalándose para que tenga lugar, la diligencia de remate correspondiente, LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo anunciarse su venta, convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico DIARIO DE MEXICO, de esta capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última y la fecha de la almoneda; y toda vez que los inmuebles materia del remate se encuentran ubicados fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva publicar los edictos en la forma y términos antes ordenados, ampliándose en seis días más el término entre una y otra publicación en razón de la distancia, edictos que deberá publicar en los estrados del Juzgado, en la Oficina de Recaudación de Rentas de la localidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, en la gaceta de Gobierno del Estado de Chihuahua.

México, D.F. a 13 de julio de 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B". LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.

5026-67-73

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. MANUEL GARDEA ESPINOZA Y AIDEE MUÑOZ GONZALEZ, expediente número 997/2007, y:

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S****R E S U E L V E**

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del Vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL GARDEA ESPINOZA Y AIDEE MUÑOZ GONZALEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá hacerlo si no pasados trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a cuatro de febrero del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la C. AIDEE MUÑOZ GONZÁLEZ, recibido el día treinta de enero del año en curso, y atento a lo que solicita y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, y dése cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero resolutive. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**Recaudación de Rentas
Chihuahua, Chih.**
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SFA/RR-002/2009/NP GR**
**NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR
EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

A LOS C.C. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-

P R E S E N T E.-

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, EN ESTE CASO LOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL LOCAL QUE OCUPAN LOS PATIOS DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA GARAGE REGIS DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V., POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO; Y:

R E S U L T A N D O

1. CON FECHA 4 DE JUNIO DE 2009 ESTA AUTORIDAD EMITIÓ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS AL PROEMIO SEÑALADOS, EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS A SU CARGO, SIN INCLUIR RECARGOS, PARA QUE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDIERA DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PRESENTARAN A ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO HACERLO, SE PROCEDERÍA AL EMBARGO Y CONSECUENTE REMATE DE DICHOS VEHÍCULOS, PARA CON SU IMPORTE CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES INSOLUTOS. POR LO QUE LOS DÍAS 6 Y 10 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL REFERIDO ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
2. EL DÍA 2 DE JULIO DE 2009 SE ACORDÓ EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, DADO QUE TRANSCURRIÓ EL PLAZO A QUE HACE MENCIÓN EL PRIMERO DE LOS RESULTADOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 336 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SE ORDENÓ REQUERIR A LOS INFRACTORES POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN EL MOMENTO MISMO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA HICIERAN EL PAGO DE LOS ADEUDOS A SU CARGO, MAS ACCESORIOS Y EN CASO DE NO HACERLO, SE EMBARGARAN BIENES SUFICIENTES DE SU PROPIEDAD PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, APERCIBIÉNDOLOS DE QUE SI EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TRABA NO CUBRÍAN EL CRÉDITO FISCAL RECLAMADO, SE PROCEDERÍA AL REMATE DE LOS MISMOS PARA CON SU IMPORTE CUBRIR EL ADEUDO. DICHO ACUERDO SE PUBLICÓ LOS DÍAS 4 Y 8 DE JULIO DEL 2009 Y SE PRACTICÓ ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009 DECLARÁNDOSE FORMAL Y LEGALMENTE EMBARGADOS LOS VEHÍCULOS MENCIONADOS EN EL ACUERDO DE FECHA 2 DE JULIO REFERIDO, Y QUE POSTERIORMENTE SE RELACIONAN.--

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO.- QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE ALUDE EL ULTIMO DE LOS RESULTANDOS RESEÑADOS Y PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, ES PROCEDENTE SACAR A REMATE LOS BIENES EMBARGADOS, CUYA BASE SERÁ LA QUE RESULTE DE LA VALUACIÓN PERICIAL, CORRESPONDIENDO A ESTA OFICINA EJECUTORA SEÑALAR PERITO QUE EFECTÚE EL AVALÚO DE LOS MISMOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 325, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336 ULTIMO PÁRRAFO, 356, 357, 358, 359 Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I Y V INCISO F), 34, 36 FRACCIÓNES I, V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN., ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE DICTA NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRADOS Y AVALÚOS, S.A. DE C.V. A QUIÉN DEBERÁ NOTIFICÁRSELE EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, PARA QUE EFECTÚE LA VALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EMBARGADOS QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN:

No. DE INVENTARIO	FECHA DE INGRESO	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	No. DE SERIE	No. DE PLACA	ADEUDO
55* 4462	14-Abr-05	FORD	SEDAN	1980	NEGRO	ILEGIBLE	DYK7331	\$16,250

6* 2704	10-Feb-04	CHEVROLET	SEDAN	1980	CAFÉ	ILEGIBLE	S/P	\$28,750
29* 3859	16-Nov-04	NISSAN	SEDAN	1988	ROJO	ILEGIBLE	14190	\$20,900
33* 2995	23-Jun-04	NISSAN	GUAYIN		GUINDA	ILEGIBLE	S/P	\$25,160
34* 3751	13-Oct-04	DODGE	NEON	1994	BLANCO	*IP3EJ46C4TN246309*	228774	\$25,160
38* 4050	10-Ene-05	DODGE	NEON	1996	BLANCO	*1P3ES47C3VD195437*	92117	\$27,800
44* 4623	23-Abr-05	OLDSMOBILE	SEDAN	1990	AZUL	IG3H54C1MH312123	252211	\$16,010
45* 3373	18-Jul-04	FORD	SEDAN	1981	ROJO	IMEBP85Z640342F8B	S/P	\$24,410
49* 3079	05-Abr-04	TOYOTA	GUAYIN		GRIS	MA46018149	5091	\$27,500
86* 3879	12-Nov-04	DODGE	SEDAN	1995	MORADO	*1B3EJ46X1TN301903*	00-12-00	\$20,840
134* 4543	23-Abr-05	CHEVROLET	PONTIAC	1987	GRIS	2G2AG81W8J9216028	S/P	\$16,010
157* 4347	27-Mar-05	FORD	GUAYIN	1982	AZUL	IFABP2837CG132365	S/P	\$16,790
178* 4569	06-May-05	NISSAN	SEDAN		QUEMADO	ILEGIBLE	S/P	\$16,820
179* 3260	01-Jun-04	CHEVROLET	SEDAN		QUEMADO	ILEGIBLE	S/P	\$25,850
194* 4142	29-Ene-05	FORD	PICK UP	1990	BLANCO	3FEKF37H9SMA08416	S/P	\$16,700
213* 3218	16-Jun-04	KAWASAKI	MOTO.		GUINDA	JKAZX4E3XB512526	S/P	\$7,022
214* 4089	09-Ene-05	BKM	MOTO.		ROJA	5KMMVG1V...2055	S/P	\$5,278
215* 4521	23-Abr-05	HONDA G125	MOTO.		AZUL	CG12517N3861	S/P	\$4,526
236-7686	02/03/2007	FORD	F150	1987	GRIS	1FTDF15N7JKA23999	S/P	\$ 15,000.00
237-7320	16/07/2006	NISSAN	TSURU	1986	GRIS	JNIPB1259GV240120	235353	\$ 24,600.00
278-5915	04/11/2005	FORD	SEDAN	1992	VERDE	1FALP10P4VW	2062	\$ 34,400.00
289-8047	12/06/2007	DODGE	DINASTY	1992	BLANCO	1B3XC563XND767943	S/P	\$ 11,280.00
326-7375	01/03/2007	FORD	COUGAR	1984	BLANCO	1MEBP9237FA616733	S/P	\$ 15,140.00
330-6122	21/12/2005	DODGE	ACCLAIM	1990	BLANCO	ILEGIBLE	2480	\$ 33,560.00
337-5504	28/08/2005	CHEVROLET	GRANAM	1986	BEIGE	1G2NY27LIGC600459	466	\$ 38,120.00
352-7091	26/08/2006	V.W.	GOLF	1986	NEGRA	1VWBA0177GV021679	S/P	\$ 23,600.00
355-5034	11/06/2005	CHEVROLET	PICK UP	1981	ROJO	1GODC14H3BF336076	S/P	\$ 40,320.00
371-7233	09/10/2006	CHEVROLET	CAMARO	1995	ROJO	2G1FP22S6P21068881	S/P	\$ 23,280.00
380-6041	04/12/2005	FORD	EXPLORER		NEGRA	1FMDU34X2TUC86408	25331	\$ 34,240.00
413-5385	08/07/2005	PONTIAC	GRAN AM	1991	GUINDA	1G7NE54DXMC603708	418876	\$ 42,000.00
426-5810	22/10/2005	NISSAN	SENTRA	1982	AZUL	JN1PB1258DVO18745	225222	\$ 35,920.00
432-5101	19/06/2005	CHEVROLET	OLDSMOBILE	1987	GUINDA	2G3AJ51W0J2302003	S/P	\$ 40,880.00
435-5976	20/11/2005	CHEVROLET	PICK-UP	1985	AZUL	3GC1703T5GM121863	S/P	\$ 34,880.00
437-5133	08/07/2005	TOYOTA	PICKUP	1987	BLANCO	JT4RN55E3J0258962	153619	\$ 40,120.00
444-7515	23/01/2007	CHEVROLET	CAMARO	1982	ROJO	1G1AS8715CL184388	S/P	\$ 17,720.00
446-7967	17/05/2007	CHEVROLET	PICKUP	1981	AZUL	1GCGC24M03F322133	6753	\$ 13,360.00
455-8241	26/08/2007	FORD	MUSTANG	1995	BLANCO	1FALP4046SF267636	S/P	\$ 9,040.00
461-7580	01/02/2007	CHEVROLET	BLAZER	1986	BLANCO	1G8CT1887F8140308	26428	\$ 17,360.00
465-8061	23/06/2007	CHEVROLET		1981	BLANCO	1G3A1369X3BW200489	S/P	\$ 11,520.00
470-7396	25/12/2006	TOYOTA	CELICA	1989	GUINDA	JT2ST66C8K7318987	S/P	\$ 18,840.00
494-7011	21/07/2006	V.W.	SEDAN		BLANCO	11C013200	S/P	\$ 10,440.00
520-7329	08/08/2006	DODGE	CARABAN	1987	AZUL	2B4FR413XHR354689	S/P	\$ 24,440.00
528-5747	08/10/2005	RENAULT	GUAYIN	1976	VERDE	40OY0247323470	S/P	\$ 30,520.00
532-5940	04/12/2005	GEO	SATURN	1996	ARENA	1YJSK526XTZ047209	403648	\$ 33,240.00
533-1167	27/10/2007	GEO		1991	AZUL	JE3CV14A8MU060899	S/P	\$ 6,640.00

MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LOS PATIOS DE GARAGE REGIS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., UBICADOS EN CALLE QUINTA NÚMERO 6801 DE LA COLONIA AEROPUERTO DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS AQUÍ MENCIONADOS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS Y EN CASO DE NO ESTAR CONFORMES CON ESTA DESIGNACIÓN, DEBERÁN NOMBRAR PERITO DE SU PARTE, ASÍ COMO PROPONER EL NOMBRE DE UN TERCERO PARA QUE INTERVENGA SI HUBIERA DESACUERDO ENTRE LOS DOS ANTERIORES, APERCIBIÉNDOSELES QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTA OFICINA NOMBRARÁ CON TAL CARÁCTER A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, ASÍ COMO LA ACTUAL UBICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS AQUÍ MENCIONADOS., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ASÍ POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por los C.C. ISELA SÁNCHEZ AGUILAR Y ARMANDO QUIÑONES DURÁN, expediente número 925/2007, y;

R E S U L T A N D O:**C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ISELA SÁNCHEZ AGUILAR Y ARMANDO QUIÑONES DURÁN, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá hacerlo si no pasados trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

N O T I F I Q U E S E.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ, por ante su Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a nueve de mayo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito del C. LIC. ARNOLDO DE LA ROCHA TORRES, recibido el día siete de mayo del año en curso, como lo solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio con fecha veinticuatro de abril del año en curso, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, y así mismo dése cumplimiento al punto cuarto de dicha sentencia. Lo anterior conforme al Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SERGIO MACIAS MARTINEZ Y FABIOLA GUADALUPE MARTINEZ HOLGUIN, expediente número 211/2008 Y:

R E S U L T A N D O:**C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. SERGIO MACIAS MARTINEZ Y FABIOLA GUADALUPE MARTINEZ HOLGUIN, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, con los insertos necesarios, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria proyectista con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de los C. C. SERGIO MACIAS MARTINEZ Y FABIOLA GUADALUPE MARTINEZ HOLGUIN, recibido el día veintitrés de abril del año en curso, atento a lo que solicita se le tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto resolutive cuarto. De conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE.